CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, mayo 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para fijar honorarios a la perito contadora que actuó en el proceso, por designación del despacho, radicado 2013-672-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 910

760013110011-2013-00672-00

Revisado el expediente se tiene que, no se han fijado los honorarios de la perito contadora que actuó del presente asunto, ANGELA MARTINEZ GUERRERO que fuera designada de oficio por el juzgado, por lo que el despacho procederá a fijarlos de acuerdo a lo establecido para tal fin, en el artículo 363 del CGP, en concordancia con el Acuerdo 1852 de 2003, (que modifico al Acuerdo 1518 de agosto de 2002), que en su artículo 6 º, núm. 6.1.6 indica:

> *"Honorarios en dictámenes periciales distintos al avalúo. En dictámenes periciales distintos de los avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo*."

Por tanto, teniendo en cuenta la complejidad del asunto sobre el cual se realizó el peritaje y la calidad de la experticia, se dispondrá a fijar honorarios a la perito contadora en proporción de 40 salarios mínimos legales diarios vigentes, que a la fecha equivale a la suma de $ 1.333.320, suma de dinero, que deberán cancelar las partes, en porcentaje del 50% cada una.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos a la perito contadora ANGELA MARTINEZ GUERRERO, designada por el despacho, en suma de dinero equivalente a 40 SMDLV, que a la fecha equivale al valor de $ 1.333.320.oo suma de dinero que deberá ser cancelada por las partes que intervinieron en el proceso, en proporción del 50% cada una, debiendo aportar al expediente el paz y salvo correspondiente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estado 84 del 26/05/2022